Puerto Madryn, de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"M., D. R. c/ G. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 86 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 34/16), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la sentencia definitiva por considerar altos los honorarios regulados a los Dres. D. G. L. y R. J. P..

I. En la Sentencia Definitiva de fs. 135/139 la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los Dres. D. G. L. y R. J. P. en conjunto en el 18% del monto del proceso. Contra dicha regulación se alza el letrado apoderado de la demandada por considerar altos los emolumentos fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/ Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I"*, LL Online; AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. MAQUEDA. En similar sentido voto Dr.ZAFFARONI en autos: CSJN, 07/06/2005, "*Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales",* LL Online).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por el apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada bajo N° 09/17 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7, 38 cc. de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la sentencia definitiva registrada como N° 09/17.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIL.